

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0003/2016

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y QUALITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

## R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

23

Visto para resolver el expediente administrativo número 003/2016, iniciado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., de manera conjunta en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la contratación del "Servicio del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016",.

## R E S U L T A N D O S

1.- El once de marzo de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-624/2016, de dos de marzo de dos mil dieciséis emitido por la Directora General Adjunta de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual remitió el escrito de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representantes legales de las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentado a través del Sistema Electrónico Compranet de la Secretaría de la Función Pública el veintinueve del mes y año señalados, formulando de manera conjunta inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016, en específico por las partidas 1 y 2, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la contratación del "Servicio del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016".

2.- El día diecisiete de marzo, se admitió a trámite la inconformidad, ordenando emplazar y correr traslado de la misma, a la de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



lo cual se realizó mediante oficio AR/17/1642/2016 de la misma fecha, asimismo se notificó la admisión a las empresas inconformes mediante oficio AR/17/1641/2015 también de la fecha indicada.

3.- A través del oficio DGRMSG/1115/2016 del primero de abril de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, rindió informe previo, manifestando que la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016 fue concluida con la adjudicación a de los servicios objeto de dicho procedimiento de licitación a favor de Mapfre Tepeyac, S.A. de C.V., por la partida 1, Grupo Nacional Provincial, S. A. B., por la partida 2 y Aba Seguros S.A. de C.V. por la partida 3, proporcionando los datos generales de las empresas mencionadas, por lo que mediante proveído del seis de abril de la presente anualidad, se tuvo por rendido el informe de mérito, ordenándose glosar la documentación de referencia al expediente en que se actúa y citar a las empresas terceras interesadas Mapfre Tepeyac, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S. A. B., no siendo procedente legalmente la suspensión de los actos relacionados con la licitación en estudio.

4.- Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio DGRMSG/1118/2016 de la misma fecha, por medio del cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, rindió informe circunstanciado y remitió copia certificada del expediente de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016; mediante acuerdo de doce de abril del presente año, se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa, notificando dicho proveído a la empresa inconforme a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera.

5.- El día veinte de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito por medio del cual [REDACTED] de la empresa Mapfre Tepeyac, S.A., formuló las manifestaciones que estimó pertinentes, en consecuencia, mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ordenó glosar la documentación que exhibió en su carácter de tercera interesada dentro del procedimiento de inconformidad al rubro citado; asimismo toda vez que la persona moral

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0003/2016

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y QUALITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Grupo Nacional Provincial, S.A.B, no emitió pronunciamiento alguno dentro del plazo concedido para tal efecto, el tres de mayo del presente año, se proveyó la preclusión de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera en su carácter de tercera interesada.

6.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se acordó la recepción del escrito de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, a través del cual [REDACTED] representante común de las personas morales Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en atención al informe circunstanciado presentado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, amplió sus motivos de inconformidad en el presente procedimiento.

7.- El once de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, el escrito de diez del mes y año indicados, mediante el cual [REDACTED] representante común de las empresas inconformes Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. se desiste de la inconformidad presentada por las citadas empresas, solicitando el sobreseimiento del procedimiento 003/2016.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la inconformidad en estudio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento;



GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y QUALITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

1, 3 inciso D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta de manera conjunta por las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., bajo el número de expediente de inconformidad **0003/2016**, toda vez que se acreditó la personalidad de sus representantes legales [REDACTED] a través de la copia del Testimonio de la escritura pública 56,716 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público 229 del Distrito Federal y del Testimonio de la escritura pública 34,868 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público 235 del Distrito Federal, respectivamente, con los que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas a los referidos ciudadanos; y se tuvo como **representante común** [REDACTED].

III.- A través del escrito recibido el once de mayo del año en curso en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, signado por el representante común de las personas morales Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., se informó lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por así convenir a mis intereses, me vengo a desistir de la inconformidad que al rubro se indica, y que fue presentada con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis...por lo que solicitamos se decrete por esa autoridad el sobreseimiento de la instancia de inconformidad..."*

Los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen:

“...  
**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0003/2016

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y QUALITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

I. **El inconforme desista expresamente;...**

233

**Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

I. **Sobreseer en la instancia;...**

Las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., se desisten expresamente de la inconformidad interpuesta de manera conjunta ante esta autoridad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la contratación del "Servicio del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016".

En razón de lo expuesto, es procedente sobreseer esta instancia administrativa y esta autoridad se abstiene de continuar con la substanciación de la inconformidad interpuesta de manera conjunta por las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., recibida el once de marzo del año en curso, sin que ello implique denegación de justicia ni inseguridad jurídica para las inconformes, sirven de apoyo a lo expuesto los criterios siguientes:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2009589**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 20, Julio de 2015, Tomo I**

**Materia(s): Común**

**Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)**

**Página: 475**

**INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución**



*jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.*

**Época: Novena Época**

**Registro: 174737**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIV, Julio de 2006**

**Materia(s): Común**

**Tesis: VII.2o.C. J/23**

**Página: 921**

**DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobresee en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

En razón de lo expuesto, se:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0003/2016

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y QUALITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos II y III del presente proveído, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, **determina sobreseer en la instancia de inconformidad, promovida por de manera conjunta por las empresas Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-017000999-E3-2016.**

**SEGUNDO.-** Procede realizar las anotaciones conducentes en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, así como notificar a las empresas inconformes Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a la tercera interesada Mapfre Tepeyac, S.A., y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Elaboró: Lic. Verónica Reyes Miranda

Revisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

Con fundamento en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral trigésimo octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas por tratarse de información confidencial.